

A DESPACHO: Caloto Cauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025), pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular bajo radicado No.19142318900120230004100, en la que el superior resolvió revocar sentencia y ordenar la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Harby David Mosquera Hernández
Secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°53

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
TEMA: COBRO PROVIDENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE: JESUS ARMANDO HURTADO MOSQUERA
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO: 1914231890001-2023-00041-00

Caloto-Cauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Vuelve a Despacho la demanda en referencia, habiéndose dispuesto por parte de la Sala Civil- Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, por auto del 6 de junio de 2025, revocar la sentencia apelada, y en su lugar declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación económica a cargo de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por lo anterior, y como se consideró en el mismo auto del ad quem lo que procede en consecuencia es decretar la terminación del proceso y archivo de las diligencias, por lo que se dispondrá estarse a lo resuelto por el superior y el levantamiento de medidas cautelares, sin condena en costas teniendo en

cuenta que el auto del 25 de junio de 2025, que corrigió la providencia primigenia así lo dispuso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR y termínese la ejecución dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO decretada sobre cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S y otros depósitos que tenga la parte ejecutada, que posea la parte ejecutada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT 891.501.133-4; en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCOOMEVA, decretada en auto del 28 de marzo de 2023.

TERCERO: En firme este proveído, procédase al **ARCHIVO** definitivo entre los de su clase.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ